

680014105001-2012-00429-00

AL DESPACHO de la Juez la presente diligencia informando que el apoderado demandante Abg. Ricardo Andrés Chavarriaga Tróchez informa que actualmente funge como funcionario público.



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Sustanciación No. 388

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se evidencia que con auto del 19 de agosto de 2022 se autorizó la entrega del depósito judicial No. 460010001044325 por valor de \$455.200 al apoderado demandante, Abogado RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TROCHEZ, teniendo en cuenta que en el poder le fue conferida la facultad de retirar títulos (fl. 1 a 2).

Con memorial del 4 de octubre de 2022 el citado profesional informó que actualmente labora como funcionario público.

La Ley 1123 de 2007 -Código Disciplinario del Abogado-, dispone:

***"Incompatibilidades. Artículo 29.** Incompatibilidades. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:*

1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones.

***Parágrafo.** Los abogados titulados e inscritos que se desempeñen como profesores de universidades oficiales podrán ejercer la profesión de la abogacía, siempre que su ejercicio no interfiera las funciones del docente. Así mismo, los miembros de las Corporaciones de elección popular, en los casos señalados en la Constitución y la ley." (Subraya propia).*

En el *sub lite* evidencia el Despacho que si bien, se autorizó la entrega del depósito judicial al citado profesional, esa decisión se originó en virtud del ejercicio privado de la profesión de Abogado y como apoderado especial del demandante.

Empero, considerando la información suministrada por el citado profesional, se advierte que actualmente está inmerso en la causal de incompatibilidad enunciada, por la calidad de servidor público que actualmente ostenta.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FELIX VERA CALVETE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD. 680014105001-2012-00429-00

Aplicando el citado precepto, dispone el Despacho abstenerse de efectuar la entrega del depósito judicial No. 460010001044325 por valor de \$455.200 al apoderado del demandante, Abogado RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TROCHEZ.

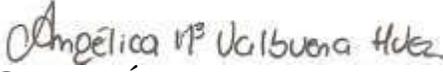
Por último, se advierte que, según consulta efectuada en la base de datos única de afiliados al sistema de salud de la ADRES, el demandante FELIZ VERA CALVETE registra como "AFILIADO FALLECIDO", por tanto, permanezca el citado depósito a órdenes del Juzgado.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

ABSTENERSE de efectuar la entrega del depósito judicial No. 460010001044325 por valor de \$455.200 al apoderado del demandante, Abogado RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TROCHEZ.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d54fd62b296e4eb0acc30e263a0ecc77cd56b79369507a51dc8a508f3f97f3**

Documento generado en 06/09/2023 01:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>